

2. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados Miembros comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el instrumento de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio económico para el que se dispongan de datos;

3. *Pide* al Secretario General que modifique las directrices del instrumento de presentación de informes en la forma sugerida en el párrafo 59 de su informe⁷⁶ y que distribuya ese instrumento revisado a todos los Estados Miembros a fin de que puedan emplearlo al presentar los informes correspondientes a 1983;

4. *Pide* al Secretario General que disponga que la compilación de datos sobre gastos militares que comuniquen los Estados sobre la base del instrumento de presentación de informes constituya parte integrante de sus servicios estadísticos normales, y que clasifique y publique esos datos con arreglo a la práctica estadística;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados⁷⁷ y con la cooperación voluntaria de los Estados, emprenda la tarea de elaborar índices de precios y paridades de poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes; esa tarea debería abarcar un estudio del problema en su totalidad e incluir los elementos siguientes:

a) La evaluación de la viabilidad de una labor de esa índole;

b) El diseño del proyecto y la metodología aplicable;

c) La determinación de la clase de datos requeridos, tales como descripciones de productos, precios y coeficientes de ponderación estadísticos;

d) La elaboración de índices de precios militares y paridades de poder adquisitivo;

6. *Pide* al Secretario General que determine la predisposición de los Estados a participar y ofrecer su cooperación voluntaria;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen parte en la labor mencionada;

8. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General, en sus periodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno, así como un informe final a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones;

9. *Pide también* al Secretario General que suministre al grupo de expertos la asistencia y los servicios de secretaría necesarios;

10. *Pide además* al Secretario General que realice los arreglos necesarios para publicar el informe sobre la reducción de los presupuestos militares como publicación de las Naciones Unidas⁷⁶ y asegurar su amplia difusión;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

⁷⁷ Ulteriormente denominado Grupo de Expertos sobre la comparación de los presupuestos militares.

37/96. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980 y 36/90 de 9 de diciembre de 1981, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se declaró que el establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que habían de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, podía contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales⁷⁸,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico⁷⁹,

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo quinto período de sesiones, en su resolución 35/150, de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima reinante en la zona del Océano Indico en materia de política y seguridad y, en particular, los sucesos recientes, así como los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de labor, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fecha de su celebración,

Recordando la diversidad de opiniones intercambiadas en el Comité Especial del Océano Indico en 1982⁸⁰ y observando que, si bien ha habido progresos, muchas cuestiones han quedado sin resolver,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el clima adverso reinante en la región en materia de política y seguridad⁸⁰,

Observando también que el Comité Especial no ha podido lograr un consenso acerca de la fecha para la

⁷⁸ Resolución S-10/2, párr. 64.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr. 1).

⁸⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/37/29), párr. 6.

convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, en Colombo,

Convencida de que la constante presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su confrontación, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que toda otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta, hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos, y su plena colaboración mutua, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y amenazadores sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, todo lo cual afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, y también a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el continuo deterioro del clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico es un elemento importante que influye en la cuestión de la pronta convocación de la Conferencia, y que la disminución de la tensión en la zona aumentará las posibilidades de éxito de dicha Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico⁸¹ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Lamenta* que el Comité Especial no haya podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, y toma nota de las opiniones expresadas en relación con la necesidad de convocar la Conferencia en el primer semestre de 1984;

3. *Subraya* su decisión de convocar la Conferencia en Colombo como un paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Subraya también* con arreglo a esta decisión y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad

imperante en la zona del Océano Indico, su decisión de solicitar al Comité Especial que continúe sus esfuerzos para lograr la necesaria armonización de opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la convocación de la Conferencia;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y que haga todos los esfuerzos posibles por finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluso el examen de la cuestión de su convocación en el primer semestre de 1984 a más tardar;

6. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1983 otros tres períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno y que considere, si es necesario, la posibilidad de celebrar un cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que pro siga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluyendo el levantamiento de actas resumidas.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/97. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980 y 36/91 de 9 de diciembre de 1981,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares.

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸²,

⁸¹ *Ibid.*, Suplemento No. 29 (A/37/29).

⁸² *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/37/28).